



RESOLUCIÓN DE 29 DE ENERO DE 2021 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 7 DE ENERO DE 2021 PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE 1,3 DICLOROPROPENO PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN LOS CULTIVOS DE VID, TOMATE, PIMIENTO, MELÓN, PEPINO, CALABACÍN, CALABAZA, JUDÍA, BERENJENA, SANDÍA, ZANAHORIA, PUERRO, RÁBANO, BONIATO, PATATA, FRESA, FRAMBUESA, MORA, CULTIVOS ORNAMENTALES, FLOR CORTADA Y TABACO

Mediante la presente Resolución se modifica el ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 7 de enero de 2021 para el uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno para la desinfección de suelos en los cultivos de vid, tomate, pimiento, melón, pepino, calabacín, calabaza, judía, berenjena, sandía, zanahoria, puerro, rábano, boniato, patata, fresa, frambuesa, mora, cultivos ornamentales, flor cortada y tabaco.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la cual solicita la inclusión de la Comunidad autónoma de Castilla La Mancha en la Resolución de 7 de enero de 2021, para la autorización excepcional en el cultivo de la vid durante los periodos de tiempo que se indican a continuación:

- Primer periodo: Del 1 de febrero al 24 de marzo de 2021.
- Segundo periodo: Del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

A petición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de La Rioja, la cual solicita la inclusión de la Comunidad autónoma de La Rioja en la Resolución de 7 de enero de 2021 para la autorización excepcional en el cultivo de la vid durante los periodos de tiempo que se indican a continuación:

- Primer periodo: Del 15 de febrero al 15 de abril de 2021.
- Segundo periodo: Del 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.

Y a petición de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno de las Islas Baleares, la cual solicita la inclusión de la Comunidad autónoma de las Islas Baleares en la Resolución de 7 de enero de 2021 para la autorización excepcional en el cultivo de la patata durante el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de julio y el 10 de noviembre de 2021.

ANTECEDENTES

-Resolución de 26 de enero de 2021, por la que modifica el TÍTULO, ANTECEDENTES, punto PRIMERO y ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 7 de enero de 2021 para el uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno para la desinfección de suelos en los cultivos de vid, tomate, pimiento, melón, pepino, calabacín, calabaza, judía, berenjena, sandía, zanahoria, puerro, rábano, boniato, patata, fresa, frambuesa, mora, cultivos ornamentales, flor cortada y tabaco.

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-ce24-7caa-8410-04ee-3a91-88a5-00e9-0d99

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 29/01/2021 12:57 | Sin acción específica





-Resolución de 19 de enero de 2021, por la que modifica el Anexo de la Resolución de Autorización Excepcional de 7 de enero de 2021 para el uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno para la desinfección de suelos en los cultivos de vid, tomate, pimiento, melón, pepino, calabacín, calabaza, judía, berenjena, sandía, zanahoria, puerro, rábano, boniato, patata, fresa, frambuesa, mora, cultivos ornamentales, flor cortada y tabaco.

-Resolución de 13 de enero de 2021, por la que modifica el Anexo de la Resolución de Autorización Excepcional de 7 de enero de 2021 para el uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno para la desinfección de suelos en los cultivos de vid, tomate, pimiento, melón, pepino, calabacín, calabaza, judía, berenjena, sandía, zanahoria, puerro, rábano, boniato, patata, fresa, frambuesa, mora, cultivos ornamentales, flor cortada y tabaco.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL

Valentín Almansa de Lara





ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulados autorizados para la desinfección de suelos en las Comunidades autónomas de Murcia, Andalucía, Extremadura, Valencia, Navarra, Castilla León. Aragón, Castilla La Mancha, Baleares y La Rioja.
 - 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p)[EC] p/v
 - 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v
- Uso: Desinfección de suelo
- Nº máximo de aplicaciones: 1 aplicación cada 2 años
- Dosis máximas sin* utilizar película de plástico impermeable:
 - 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p) [EC] p/v
 - Vid, ornamentales, flor cortada: 450-500 L/ha (54,5-60,5 g/m²)
 - Cultivos hortícolas, tabaco, fresa, frambuesa y mora: 95 L/ha (11,5 g/m²)
 - Patata: 185 L/ha (22,4 g/m²)
 - 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v
 - Vid, ornamentales, flor cortada: 425-475 L/ha (51,4-57,5 g/m²)
 - Cultivos hortícolas tabaco, fresa, frambuesa y mora: 90 L/ha (10,9 gr/m²)
 - Patata: 175 L/ha (21,2 gr/m²)

MUY IMPORTANTE: "Para ambas formulaciones en caso de no realizar aplicaciones a todo el terreno, la dosis indicada se deberá reducir, ajustándola proporcionalmente a la superficie efectiva tratada"

* En las parcelas en las que se vaya a realizar la siembra o trasplante de vid, tabaco o cultivos hortícolas se podrá optar por no utilizar una película de plástico impermeable para sellar el terreno después de realizar el tratamiento, el resto de parcelas en las que se vayan a sembrar o trasplantar cultivos distintos a los indicados anteriormente tendrán obligación de utilizar una película de plástico impermeable para el sellado del terreno.

- Dosis máximas utilizando película de plástico impermeable:
 - 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p) [EC] p/v
 - Vid, ornamentales, flor cortada: 315-332,5 L/ha (38,1-40,2g/m²)
 - Cultivos hortícolas y tabaco: 66,5 L/ha (8,1 g/m²)
 - Patata: 129,5L/ha (15.7 g/m²)





- 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v
 - Vid, ornamentales, flor cortada: 297,5-350 L/ha (36-42,4g/m²)
 - Cultivos hortícolas y tabaco: 63 L/ha (7,6 gr/m²)
 - Patata: 122,5L/ha (14,8 gr/m²)

MUY IMPORTANTE: "Para ambas formulaciones en caso de no realizar aplicaciones a todo el terreno, la dosis indicada se deberá reducir, ajustándola proporcionalmente a la superficie efectiva tratada"

- Cultivos autorizados por Comunidad Autónoma y periodo de autorización:

Murcia:

- Vid (aire libre):
 - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.
- Tomate (uso protegido y aire libre):
 - Primer periodo: Desde el 1 al 15 de marzo de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de mayo al 13 de agosto de 2021.
- Melón (uso protegido):
 - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 30 de marzo de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2021.
- Pimiento (uso protegido):
 - Desde el 1 de septiembre al 28 de diciembre de 2021.
- Pepino (uso protegido):
 - Primer periodo: Desde el 1 de mayo al 29 de junio de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de septiembre al 30 de octubre de 2021.
- Calabacín (uso protegido):
 - Desde el 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2021.
- Flor cortada (uso protegido y aire libre):
 - Desde el 1 de marzo al 28 de junio de 2021.

Andalucía:





CULTIVOS PROTEGIDOS:

- Calabacín, pepino, judía, tomate, pimiento, berenjena, melón y sandía:
 - Primer periodo: Desde el 15 de febrero al 15 de marzo de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 15 de mayo al 13 de agosto de 2021.
- Calabaza:
 - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 15 de febrero de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 15 de agosto al 15 de octubre de 2021.
 - Tercer periodo: Desde el 1 de diciembre al 12 de diciembre de 2021.
- Patata:
 - Desde el 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2021.
- Cultivos ornamentales:
 - Primer periodo: Desde el 15 de febrero al 15 de abril de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 5 de julio al 2 de septiembre de 2021.

CULTIVOS AL AIRE LIBRE:

- Zanahoria y puerro:
 - Desde el 15 de junio al 12 de octubre de 2021.
- Rábano:
 - Desde el 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2021.
- Boniato:
 - Desde el 1 de febrero al 30 de mayo de 2021.
- Calabacín:
 - Desde el 1 de abril al 29 de julio de 2021.
- Patata:
 - Desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2021.
- Vid:
 - Primer periodo: Desde el 19 al 31 de enero de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.





FRUTOS ROJOS:

- Fresa:
 - Primer periodo: Desde el 1 al 25 de abril de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 1 al 25 de mayo de 2021.
 - Tercer periodo: Desde el 1 al 30 de julio de 2021.
 - Cuarto periodo: Desde el 1 al 30 de agosto de 2021.
 - Quinto periodo: Desde el 1 al 10 de septiembre de 2021.

- Frambuesa y mora:
 - Primer periodo: Desde el 1 al 20 de marzo de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 1 al 15 de abril de 2021.
 - Tercer periodo: Desde el 1 al 15 de mayo de 2021.
 - Cuarto periodo: Desde el 1 al 19 de junio de 2020.
 - Quinto periodo: Desde el 5 al 15 de julio de 2021.
 - Sexto periodo: Desde el 1 al 10 de agosto de 2021.
 - Séptimo periodo: Desde el 1 al 10 de septiembre de 2021.
 - Octavo periodo: Desde el 20 al 31 de octubre de 2021.
 - Noveno periodo: Desde el 1 al 8 de noviembre de 2021.

Extremadura:

Provincia de Cáceres: Alagón del Río, Aldeanueva de la Vera, Aldehuela del Jerte, Casatejada, Cilleros, Collado de la Vera, Coria, Cuacos de Yuste, Galisteo, Gata, Granja (La), Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Holguera, Huélagá, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas, Malpartida de Plasencia, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Plasencia, Pluebonuevo de Miramontes, Riobobos, Rosalejo, Saucedilla, Taraveruela de la Vera, Talayuela, Tejeda del Tiétar, Tietar, Toril, Torrejoncillo, Torremenga, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Vegaviana, Villanueva de la Vera y Zarza de Granadilla.

Provincia de Badajoz: Mengabril y Valdetorres.

- Tabaco:
 - Desde el 2 de marzo al 29 de junio de 2021.

Valencia:

- Vid (aire libre):
 - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.

- Melón (uso protegido):





- Primer periodo: Desde el 1 de enero al 30 de marzo de 2021.
- Segundo periodo: Desde el 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2021.
- Tomate (uso protegido):
 - Desde el 15 de febrero al 10 de junio de 2021.
- Pimiento (uso protegido):
 - Desde el 1 de septiembre al 28 de diciembre de 2021.
- Pepino (uso protegido):
 - Desde el 18 de marzo al 13 de julio de 2021.
- Calabacín (uso protegido):
 - Desde el 18 de agosto al 13 de diciembre de 2021.
- Calabacín (uso aire libre):
 - Desde el 15 de marzo al 15 de junio de 2021.
- Patata (uso aire libre):
 - Desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2021.

Navarra:

- Vid:
 - Primer periodo: Desde el 19 de enero al 15 de marzo de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 31 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

Castilla y León:

Provincia de Ávila: Amavida, Ávila, El Fresno, Gemuño, La Colilla, La Hija de Dios, La Serrada, La Torre, Mironcillo, Muñana, Muñogalindo, Muñopepe, Muñotello, Narros del Puerto, Niharra, Padiernos, Papatrigo, Pradosegar, Salobral, Santa María del Arroyo, Solosancho, Sotalbo, Tórtoles, Aldeaseca, Arévalo, Barroman, Bercial de Zapardiel, Bernuy de Zapardiel, Blasconuño de Matacabras, Cabezas de Alambre, Cabezas del Pozo, Cabizuela, Canales, Cantiveros, Castellanos de Zapardiel, Cisla, Constanzana, Donjimeno, Donvidas, Espinosa de los Caballeros, Fontiveros, Fuente del Sauz, Fuentes de Año, Gutierre Muñoz, Langa, Madrigal de las Altas Torres, Mambblas, Moraleja de Matacabras, Nava de Arévalo, Orbita, Palacios de Goda, Pedro Rodríguez, San Esteban de Zapardiel, San Vicente de Arévalo, Sinlabajos, Tiñosillos, Villanueva del Arenal.





Provincia de Palencia: Aguilar de Campoo.

Provincia de Segovia: Adrados, Chañe, Comun Grande de las Pegueras, Cuéllar, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuentepiñel, Fuentidueña, Gomezserracin, Hontalbilla, Lastras de Cuéllar, Mata de Cuéllar, Pinarejos, Remondo, Sanchonuño, Cozuelos de Fuentidueña, Cabezuela, Cantalejo, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuenterrebollo, Navalilla, Sebúlcór, Torrecilla del Pinar, Aldeanueva del Codonal, Adeahuela del Codonal, Bernardos, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Íscar, Juarros de Voltoya, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Miguelañez, Montejo de Arévalo, Montuega, Nava de la Asunción, Navas de Oro, Nieva, Ortigosa de Pestaño, Rapariegos, Samboal, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Íscar, Villeguillo, Aguilafuente, Aldea Real, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Escobar de Polendos, Fuentepelayo, Mozoncillo, Navalmanzano, Pinarnegrillo, San Martín y Mudrián, Sauquillo de Cabezas, Tabanera la Luenga, Zarzuela del Pinar.

Provincia de Valladolid: Villanueva de la Condesa, Castroponce, Aguasal, Alaejos, Alcazarén, Almenara de Adaja, Ataquines, Bobadilla del Campo, Bocigas, Brahojos de Medina, Carpio, Castrejón, Castronuño, Cervillego de la Cruz, Cogeces de Íscar, El Campillo, Fuente el Sol, Fuente-Olmedo, Hornillos de Eresma, Íscar, La Seca, La Zarza, Llano de Olmedo, Lomoviejo, Matapozuelos, Medina del Campo, Megeces, Mojados, Moraleja de las Panaderas, Muriel de Zapardiel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Olmedo, Pedrajas de San Esteban, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Puras, Ramiro, Rubi de Bracamonte, Rueda, Salvador de Zapardiel, San Pablo de la Moraleja, San Vicente del Palacio, Serrada, Sieteiglesias de Trabancos, Velascalvaro, Ventosa de la Cuesta, Villafranca de Duero, Villaverde de Medina, Aldea de San Miguel, Adeamayor de San Martín, Boecillo, Camporredondo, Geria, La Parrilla, La Pedraja de Portillo, Laguna de Duero, Matilla de los Caños, Portillo, San Miguel del Pino, San Román de Hornija, Simancas, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Tudela de Duero, Valdestillas, Velilla, Viana de Cega, Villanueva de Duero, Olmos de Esgueva.

Provincia de Zamora: Villageriz, Toro, Coreses, Fresno de la Ribera, Peleagonzalo, Valdefinjas, Villabuena del Puente, Villalazán, Entrala.

- Viveros fresa:

- Primer periodo: Del 20 de febrero al 28 de marzo de 2021.
- Segundo periodo: Del 23 de agosto al 13 de noviembre de 2021.

- Viveros de frambuesa y mora:

- Primer periodo: Del 12 al 28 de febrero de 2021.
- Segundo periodo: Del 29 de marzo al 11 de abril de 2021.
- Tercer periodo: Del 1 de julio al 22 de agosto de 2021.
- Cuarto periodo: Del 14 de noviembre al 19 de diciembre de 2021.





Aragón:

Territorios de las Denominaciones de Origen “Cariñena”, “Campo de Borja” y “Calatayud”

- Vid:
 - Primer periodo: Desde el 26 de enero al 14 de marzo de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.

Castilla La Mancha:

- Vid:
 - Primer periodo: Desde el 1 de febrero al 24 de marzo de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 25 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

Islas Baleares:

- Patata:
 - Desde el 15 de julio y el 10 de noviembre de 2021.

La Rioja:

- Vid:
 - Primer periodo: Desde el 15 de febrero al 15 de abril de 2021.
 - Segundo periodo: Desde el 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.

Nota: *En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para el correcto uso del producto y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios. Además se deberá reflejar en detalle todas las medidas de mitigación propuestas en el Anexo de esta Resolución de Autorización Excepcional.*





MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda de la presente Resolución los tratamientos fitosanitarios únicamente podrán ser realizados por operadores inscritos en el sector de tratamientos o, en su caso, el sector de uso profesional con nivel de capacitación fumigador del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO), autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales y deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación

1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas

- Será obligatorio el muestreo de suelos de las parcelas donde se va a realizar los tratamientos de desinfección con productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa 1,3 dicloropropeno, para análisis y detección de organismos nocivos. Los análisis de suelo se deberán realizar posterior al levantamiento del último cultivo que estuvo en las parcelas a tratar y anterior a la siembra o plantación del cultivo para el cual se solicita la excepcional. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención. Los resultados de los análisis de patógenos deberán ser concluyentes en organismos patógenos para el cultivo, para ello será obligatorio especificar la especie o género de dichos organismos patógenos.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo se realizará en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control cultural, biológico o físico como puede ser el barbecho, la solarización o la biofumigación.

2.- Restricciones por clases de usuarios

Las personas autorizadas para el manejo, aplicación y uso de los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropeno, dispondrán del carné de usuario profesional nivel fumigador para la aplicación de productos fitosanitarios, aparte de poseer el carné de nivel básico o cualificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

3.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con los operadores del sector tratamientos fitosanitarios del ROPO, a las que comercialicen.

El transporte se realizará siguiendo la normativa del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), siempre y cuando se transporten cantidades superiores a 333 litros de acuerdo con la regulación de transporte y





teniendo en cuenta el cumplimiento de la norma por la que la mercancía a transportar está clasificada como tipo UN 2903.

4.- Adquisición de los productos fitosanitarios

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno a:

- Operadores inscritos en los sectores de suministrador y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza.
- Operadores inscritos en el sector de uso profesional con nivel de capacitación fumigador del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza.

5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, se podrá realizar en la explotación agrícola únicamente durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento del producto fitosanitario. El almacenamiento se hará al aire libre, en recintos protegidos contra la humedad y de acceso restringido a animales domésticos y personas no autorizadas, en el que se expondrá la señalización adecuada de prohibido el paso. Además cumplirá el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, que pudieran ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento.

En caso de que haya expirado el periodo de autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos a base de 1,3 dicloropropeno pero exista la concesión de una autorización excepcional para un nuevo periodo de tiempo posterior, el suministrador de los productos deberá apartar de la venta el stock existente, almacenarlo en sus dependencias según las condiciones correspondientes a su toxicidad y señalarlo como producto para venta exclusiva durante autorización excepcional, hasta la entrada en vigor del nuevo periodo de uso y comercialización.

El suministrador inscrito en el ROPO deberá comunicar el stock existente a la Comunidad autónoma correspondiente.

6.- Condicionamientos fitoterapéuticos

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar lo siguientes condicionamientos fitoterapéuticos:

6.1. Formulaciones emulsionables [EC]





Aplicar al suelo, a través de la red de riego por goteo, en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar bien mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

Incorporar el producto al agua de riego en dilución, al volumen de 1-2 litros/m³ de agua, mediante un sistema cerrado al circuito de riego sin que en ningún momento de la aplicación, el producto pueda estar en contacto con el aire exterior, debiendo continuar el riego durante 15-30 minutos después de concluida la aplicación para limpieza de las conducciones, penetración del producto en el suelo y sellado. El sellado del terreno también se puede realizar mediante un pase de rulo o una lámina de plástico impermeable.

Después del tratamiento es necesario, en su caso, una espera de 21 días antes de quitar la película de plástico y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo. En caso de no utilizar para el sellado lámina de plástico impermeable, se deberá esperar 21 días antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

Para evitar la fitotoxicidad del producto deberá procederse a la ventilación y aireación del terreno, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos que hayan sido aplicados y en los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo como mínimo en un 50 % más.

En caso de terrenos muy ligeros o arenosos se reducirá la dosis un 30 %.

6.2. Formulaciones inyectables [AL]

Aplicar por inyección al suelo, el cual deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) de 25 a 40 cm. de profundidad, compactándolo posteriormente mediante riego, rulo sellador o lámina de plástico impermeable.

Después del tratamiento es necesario, en su caso, una espera de 21 días antes de quitar la película de plástico y 7 días más, antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo. En caso de no utilizar para el sellado lámina de plástico impermeable, se deberá esperar 21 días antes de realizar la plantación o siembra de un cultivo.

Para evitar la fitotoxicidad del producto deberá procederse a la ventilación y aireación del terreno, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos que hayan sido aplicados y en los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo como mínimo en un 50 % más.

El contenido en dicloropropano no será superior al 0,24 %.

7.- Equipos de Protección Individual





Las personas que participen en la aplicación del producto deberán llevar mascarilla de protección respiratoria con filtro para vapores orgánicos, equipo de protección individual con mono homologado para riesgos químicos, guantes de viton o PVA, botas de PVC o nitrilo y delantal de viton o butilo.

Si la reentrada a la parcela se realiza durante los 15 días posteriores a la aplicación del producto, el trabajador deberá llevar mascarilla, equipo de protección individual, guantes, botas y delantal de las mismas características técnicas que lo indicado anteriormente para la aplicación del producto.

8.- Gestión de envases

Una vez se hayan utilizado los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, los operadores encargados de las aplicaciones deberán:

- Asegurarse que los envases se encuentran totalmente vacíos.
- Colocar los bidones abiertos, boca abajo y apoyados de forma que quede libre la salida durante al menos siete días, para asegurar la total evaporación de los restos del producto, en recintos abiertos debidamente señalizados y a los que se impida el acceso de personas y animales domésticos.
- Dichos recintos deberán estar alejados al menos 50 m de viviendas y corrales de animales domésticos y a 25 m de caminos transitados regularmente por personas.
- Nunca lavar con agua.
- No reutilizar los bidones vacíos bajo ningún concepto y para ningún fin.
- No abandonar los bidones en vertederos no autorizados.
- Entregar los envases vacíos a un sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios, como puede ser SIGFITO.

9.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto

Los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropeno se aplicarán únicamente a la luz del día.

En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicará el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.

Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto en un radio de 25 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.

No aplicar el producto a menos de 50 m de las áreas habitadas.





Durante la aplicación y hasta pasados 21 días no se permitirá el acceso de ganado ni de ningún otro animal doméstico a la parcela tratada.

No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 21 días desde el tratamiento, en el caso de haber usado película de plástico habrá que sumar a estos 21 días, los días necesarios para la eliminación de la película de plástico.

